



Resolución Directoral

Ica, 03 de Setiembre del 2024

VISTO:

El expediente N° **24-006023-001**, promovido por las servidoras **GLORIA ISABEL BONIFAZ ROVALLO, YENY VIRGINIA MANZANO FLORES Y ANA LUISA MARTINEZ HUMANI**, quienes solicitaron el pago de reintegro por guardias hospitalarias más intereses legales; el Informe Técnico N° 142-2024-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL y el Informe Legal N° 143-2024-GORE-ICA-DRSA-HRI/OAJ.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 403-1052 - Hospital Regional de Ica se constituye en un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, el cual, tiene como máximo órgano de dirección a la Dirección General, siendo que, sus actuaciones deben de realizarse dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, con fecha 21 de marzo del 2024, las servidoras GLORIA ISABEL BONIFAZ ROVALLO, YENY VIRGINIA MANZANO FLORES Y ANA LUISA MARTINEZ HUMANI, enfermeras nombradas en actividad (Nivel 10) promovieron el expediente administrativo de vistos, mediante el cual solicitaron el pago de reintegro por guardias hospitalarias más intereses legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inc. e) de la Ley N° 27669, concordante con el art. 11° inc. f) del Decreto Supremo N° 004-2002-SA adjuntando la documentación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 153-2024-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UCA de 16 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos señaló que las enfermeras del Hospital Regional de Ica, perciben el pago de guardias hospitalarias de acuerdo con lo establecido en el art. 4° del Decreto Legislativo N° 232-2017-EF – Decreto Supremo que fija el monto de entrega económica del servicio de Guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas al personal de la salud al servicio del Estado.

Que, con Informe Técnico N° 142-2024-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, de fecha 10 de julio del 2024, la Jefa de la oficina de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales del Hospital Regional de Ica, opinó que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de las administradas, sobre pago de Reintegro por Guardias Hospitalarias más los intereses legales; asimismo a través del Informe Legal N° 143-2024-GORE-ICA-DRSA-HRI/OAJ de 15 de julio de 2024, la Jefa de la oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica opinó que se declare improcedente el mencionado pedido.

Que, de acuerdo con lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1153, cuyo objeto es regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y de este modo se alcancen mayores niveles de equidad, eficiencia y se preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueven el desarrollo del personal de la salud, dentro de los cuales están comprendidos los enfermeros, conforme lo indicado por el art. 3° numeral 3.2 inc. a) literal 5.

...///

\\\\...

Que, por otro lado, de acuerdo con la única disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a partir del 01 de octubre del 2013, se aprobó el incremento del 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias percibían los profesionales de la salud, por tanto, a partir de la citada fecha, se cumplió con pagar las guardias a los enfermeros conforme a lo establecido en el citado Decreto.

Que, de acuerdo con lo establecido en el art. 10° del Decreto Legislativo N° 1153, se estableció que el monto de la entrega económica por la realización efectiva del servicio de guardia por personal de la salud sería determinado por Decreto Supremo, lo que finalmente ocurrió, conforme lo indicado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 232-2017-EF, que fijó a partir del 11 de agosto de 2017, como monto de entrega económica del servicio de guardia de los profesionales de la salud, comprendidos dentro de ellos los enfermeros, el pago de guardias bajo el siguiente detalle:

Nivel	DIURNA Ordinaria	NOCTURNA Ordinaria	DIURNA Domingos/ Feriados	NOCTURNA Domingos/ Feriados
10	87.65	116.87	146.09	175.31

Que, respecto al pedido efectuado por las administradas sobre pago de reintegro por guardias hospitalarias más intereses legales, amparado según ellas en el incremento de cincuenta soles (S/. 50.00) de la remuneración básica dispuesta mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM, que estableció, a partir del 01 de setiembre del 2001, se efectúe el incremento antes indicado sobre la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido, debe tenerse en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se dictaron normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM.

Que, indicándose en el artículo 4° del citado reglamento, "*Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse (...)*"

Que, consecuentemente atendiendo a la normativa reseñada en el considerando precedente, el pedido de reajuste o recalcule de pago por concepto de guardias hospitalarias efectuado por las recurrentes resulta improcedente realizarse en función del aumento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, manteniéndose el monto dispuesto por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM como remuneración básica para los profesionales licenciados en enfermería, según el nivel de carrera, conforme al siguiente detalle:

Nivel	D. S. N° 028-89-PCM	PROFESIONAL
	Rem. Básica	
10	0.04	ENFERMERAS

Por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden; con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en virtud de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones.

....///

///...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR **IMPROCEDENTE** la solicitud de las administradas **GLORIA ISABEL BONIFAZ ROVALLO, YENY VIRGINIA MANZANO FLORES Y ANA LUISA MARTINEZ HUMANI**, sobre pago de Reintegro por Guardias Hospitalarias más intereses legales, en atención a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución; dejando expedito el derecho de las servidoras para hacerlo valer conforme a Ley.-----

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.-----

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER** que la Oficina de Imagen Institucional publique la presente resolución en el portal web institucional de la entidad .-----

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dra. GLORIA TERESA GARCIA GARCIA
DIRECTORA EJECUTIVA
C.M.P. N° 054871





1944

